



NUE 2-DDP-2023

Arias Patiño contra xxxxxx xxxxxxxxxxx

Inadmisibilidad.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del cinco de julio de dos mil veintitrés.

I. Mediante auto emitido a las nueve horas con quince minutos del cinco de junio de dos mil veintitrés, se previno a **Sergio Alejandro Arias Patiño**, Alcalde Municipal de Izalco, para que de conformidad con lo establecido en los arts. 58 letra “e”, 86, 89 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, 150 y 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA-, subsanara las deficiencias advertidas en su escrito de denuncia, consistentes en establecer e identificar con claridad las acciones cometidas por el presunto infractor, debiendo proporcionar más elementos fácticos y probatorios que permitieran a este Instituto, poseer los elementos inequívocos para conocer del fondo del asunto. Para ello, se le otorgó un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, bajo la pena de declarar inadmisibile su petición.

Al respecto, se advierte que la notificación del auto mencionado se realizó en fecha nueve de junio, teniéndose por efectiva el doce de junio -por haberse realizado por correo electrónico-, feneciendo el plazo habilitado para contestar la prevención, el día veintiséis de junio -todas las fechas del año dos mil veintitrés-.

En consecuencia, al no haber subsanado el recurrente las deficiencias señaladas, en la forma indicadas en el párrafo que antecede, es oportuno declarar la inadmisibilidad de la petición presentada por **Sergio Alejandro Arias Patiño**, Alcalde Municipal de Izalco.

II. Por tanto, con base a los argumentos expuestos y las disposiciones legales citadas, además de los artículos 6 y 85 de la Constitución de la República; además de los arts. 58 y 94 de la LAIP, este Instituto **RESUELVE:**

Versión Pública: Se ha suprimido información confidencial, de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la LAIP.

a) Declarar inadmisibile la denuncia interpuesta por **Sergio Alejandro Arias Patiño**, Alcalde Municipal de Izalco, por no haber evacuado la prevención realizada por este Instituto en el tiempo indicado para ello.

b) Hacer saber a Sergio Alejandro Arias Patiño, Alcalde Municipal de Izalco, que contra este acto administrativo no cabe recurso en esta sede, pues con esta resolución queda agotada la vía administrativa de conformidad al art. 131 de la LPA, quedando expedito el derecho de acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, si así lo considerase necesario.

c) Trasladar definitivamente este expediente al archivo institucional una vez esta resolución adquiera estado de firmeza.

Notifiquese. -

-----R.GÓMEZ-----A.GRÉGORI-----D.H.S-----
PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LO
SUSCRIBEN"RUBRICADAS"